Ydos dernos dho: el medio que esta Discurra mas Natural y diere
y Combenga la Paga de los gruesos abaxo dhos, es Justo le Conceda Ser
mio y sac Vltra para que, para ello, de lo que pueda sobrar
En adelante al Cumplim.to de el entero Pago anual de lo. Arrie
nta y quatro M.s de Cruzados en q.e se Hacen
de lo poco que produce los dos mas por libras de Carne de
Carnero y Macho q.e se corta en su Carneceria y Carbonio ha)
gueda Obligado a mismo en los dos meses de Abril, Mayo, y
Junio de Cada año, de cada quatro m.s en Cada Pescado
Albalba, sobre los Seis aguas de distribuyen en su Publico en su
Rexa, y Pescaderia, la mitad que para ello tiene obligac.on
Gremio de Pesquera de entregar de la que Pesca y Mata en el
Sitio de Ercombreira dentro Rianes en los expresados dos meses;
Cuyo aumento, no es de gravamen a su Comun, a fauna del Pago
Seis aguas resulte de dhos Pescados Albalba y del Producto
de los dhos quatro m.s de Aumento no podra subir a otra Cosa
mas que Hubiere estado antes, de dho sendos y comun
ordinario, y la falta que pueda Hauer en los años subsequen
tes en el Producto del Arbitrio de Carnes en los que quedara
Y Corres de los dos Concepcion, Hauiendo Anteriormente los
dhos Albalba (con otros Pescados) tenido Igual arbitrio en
Virtud de Real facultad de Veinte y quatro de Mayo de
mil Sete.s Y Seis Y Seis para el Aumento del Caudal
dos Propios por tiempo de diez años que ya expiraron, que es
el medio que puede y debe proponer esta Ciudad para alguna